



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2014-0518
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandado	Rosvel Enrique Contreras Pinilla y Cindy Alejandra Ruiz Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Mixto de **CHEVYPLAN S.A.** contra **ROSVEL ENRIQUE CONTRERAS PINILLA Y CINDY ALEJANDRA RUIZ RODRÍGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42c219490daaa1155b95c8ad39da707939bc59d22e85970d1e88ccc08a
8f36d6**

Documento generado en 14/11/2020 03:41:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0183
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Crisóstomo Gutiérrez Pulido
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04a52b830003a9e0176b6694e2ac2ffe0bdd13bc6967b7e9b441c1481c
54b4ff**

Documento generado en 14/11/2020 03:48:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0662
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Bethy Gil Espitia
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80de9cdeb5694b926479764fe4d2e9020c66007e1efd3ff9786a1af8f28
29173**

Documento generado en 14/11/2020 04:04:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0008
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Miryam Rodríguez Calderón
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e180abc4b8347f0c18e1e8c8959106609d518057e47d6c676cd04737c
999f96**

Documento generado en 14/11/2020 04:50:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0004
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Raúl Arévalo Ángel
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia presentada, toda vez que revisado el plenario no se encuentra reconocida la firma memorialista como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd77a92efa49c1c032dc870ebcd7534c694b00058395312143ab64d28e
5a493f**

Documento generado en 14/11/2020 04:53:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0092
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Dary García Sánchez
Asunto	Corre traslados informe de gestión

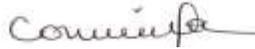
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines que encuentre pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
383393b668ccdb70588850ce645adec766a29aac13ac2b788d0a22cd3d
644e1e

Documento generado en 14/11/2020 04:56:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0100
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Hugo Armando Torres Vargas
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39062d371fab5cf43d0858a69841f1ce81ac3ecc139465a287d72e6972e
8a4e8**

Documento generado en 14/11/2020 05:01:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0193
Demandante	Manuel Arturo Díaz Montoya
Demandado	Mauricio Roncancio Serrano
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4ebd386c66f61343784fa3a423d625e471cc2534692b1e6c77c308160
45f222

Documento generado en 14/11/2020 05:04:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Imposición de servidumbre
Exped. N°	257544003002- 2018-0262
Demandante	Codensa S.A. E.S.P.
Demandado	Grupo de Energía de Bogotá S.A. y otros
Asunto	Reconoce personería. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la entidad demandante.

Es preciso resaltar, que la anterior decisión resulta de la verificación del certificado de existencia y representación legal de CODENSA recién aportado por la togada a este Juzgado, más no de la documentación que menciona haber remitido desde el 5 de agosto de esta anualidad. Al respecto, se reitera lo dispuesto con proveído del 30 de septiembre de 2020, relativo a que, contrario a lo dicho por la abogada, tal información no ha sido radicada en este Despacho Judicial.

Nótese, que según el pantallazo aportado, la profesional del derecho ha elevado peticiones al correo electrónico j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección que no corresponde a este Despacho, sino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abac938b312fba7308a4806708090b390d5fbc4083010ac29e527272c9
c61add**

Documento generado en 14/11/2020 05:10:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0288
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	David Duque Ramírez y María Nelcy Buitrago Delgado
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7825b42ea8a194521f7a3806586b40b6543d60d7e643b73bc651554d0
c600101**

Documento generado en 14/11/2020 05:18:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0289
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Deicy Pajoy Jiménez
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffe15a8e8deebf5bc56f301fb947dd9d89f926c63c6218933d91019f7f93
70f4**

Documento generado en 14/11/2020 05:20:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0107
Demandante	Seguridad Virtual Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación. Lo anterior, por la suma **\$91'787.332,00.** toda vez que sobre las agencias en derecho, el Despacho se pronunció con auto del 30 de septiembre de 2020.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020. se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
370b28bc4ddb7ee608fba7cb6fe665a8727fb8477c98933b50135c95b8
6018c7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 14/11/2020
05:23:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0107
Demandante	Seguridad Virtual Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal del Nogal
Asunto	Entregar dineros

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, conforme lo solicitado por la parte actora anteriormente y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren en firme en el expediente.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b2642394be4b8649c7db3b40adb3ab36de361aa673040a6229f55f037b
efb88f**

Documento generado en 14/11/2020 05:25:14 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0115
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Carmen Mercedes Montaña de Infante
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbf927d91bde39ad9caa93481456d4b39bcfec67f57ba9ec6ad14e8d5be
8ff83

Documento generado en 14/11/2020 05:28:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0150
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Javier Ernesto Barrera Rodríguez y Jeimmy Steffanny Cárdenas Vélez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAVIER ERNESTO BARRERA RODRÍGUEZ** y **JEIMMY STEFFANNY CÁRDENAS VÉLEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88d8a3e2aaaf56092471e8819c2e02f3e26426daadecc68c67d31d0de6
67b055**

Documento generado en 14/11/2020 05:30:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0382
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jilbert Alexander Lara Granobles y Natalia Villada Sánchez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JILBERT ALEXANDER LARA GRANOBLES** y **NATALIA VILLADA SÁNCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e522e0e77fd7828a951448fedc0894e93f58fe4b9e7974832cb11779ba
e3012**

Documento generado en 14/11/2020 05:33:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-00410
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Eusevio Castillo Cubillos y Anggie Paola Castellanos Moreno
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b70d926d8abe8bd7adfacc0111f84545b28fe2702a4a970fa9380390d4b
bfa6fc**

Documento generado en 14/11/2020 05:38:49 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0425
Demandante	Gloria Inés Parra Rodríguez
Demandado	Daniel Mauricio Maldonado Moscoso
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12423724eb3e958969433d77109eb8cbbc8772d37c7f9a2a66f7f56dfaa
ba6cc

Documento generado en 14/11/2020 05:41:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0461
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Eduardo Carvajal Chaves
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**622e36df03d20538e62832bcd7680c8bc0c54e8edd65acb132eac843ec
6acbe2**

Documento generado en 14/11/2020 05:46:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0493
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jerry Alexander Silva Quintero
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beda4f8625db00f82b678e8c78a550af16a59f75ca293a7f7bcbe94630e
4fddc**

Documento generado en 14/11/2020 05:49:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0461
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Eduardo Carvajal Chaves
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**622e36df03d20538e62832bcd7680c8bc0c54e8edd65acb132eac843ec
6acbe2**

Documento generado en 14/11/2020 05:46:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0493
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jerry Alexander Silva Quintero
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beda4f8625db00f82b678e8c78a550af16a59f75ca293a7f7bcbe94630e
4fddc**

Documento generado en 14/11/2020 05:49:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0527
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edna Johanna Pérez Pérez
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8af37751d02ca0dfdeb9720b959ac3f76dcb9c8ac5fc6972f9a12b8823b8
046b**

Documento generado en 14/11/2020 05:51:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0554
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hermes Rodríguez Amaya
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1caf472784afc89da25ebddb81704e0463c5f4d3fde546d55e869ab32
61202**

Documento generado en 14/11/2020 05:53:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0555
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgar Javier Vargas Martínez
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37c665952862a4f0c57d88e1dfa88f557674d043e9d62c7f1383fd567f7
00b1d**

Documento generado en 14/11/2020 05:55:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0557
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Catalina D'achiardy Mora
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0033b22a478af128d3f1803aee5779e4483516b520192f046f8851ae4
c39999**

Documento generado en 14/11/2020 05:57:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0558
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Reinel Sierra Puerta y Lyda Rocío Rubio Martínez
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcd931b6915386cf0fa42e16c497f0052975888c848ad4a309fd4f6bccd7
2079**

Documento generado en 14/11/2020 05:59:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0601
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Alexander Julio Morelo y Elys Johana Cantillo Martínez
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be36427b4d26199335477c7bc96e8980a2a3289e3e9fd87c1dd52a628
78737db**

Documento generado en 14/11/2020 06:02:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0626
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Marina López Bautista
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eba69b8f546c389706df4d5ef175fa8ad02871996088c7cd743621d6c3
e72e5**

Documento generado en 14/11/2020 06:06:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0628
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Miryam Palacios Pérez
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64b1be22c42afa986d20fed99157990e352e0f2fdd6c467f3751a780453
6740e**

Documento generado en 14/11/2020 06:07:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0629
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Alonso Garzón Guerrero
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a13d5a899cef53e8d0117f8236bf2c650c6a090b72065b8f239107f2f3
9ddf8**

Documento generado en 14/11/2020 06:10:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0637
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leonardo Fabio Puerta García y Sthepanie Alejandra Daza Arias
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16ad368f1bcd63bbc430b15db3db0a05d6414fe108725e83f8f838f7cba
ecb17**

Documento generado en 14/11/2020 06:12:34 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0691
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Edward Riascos Ortega
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d926585895771a7085848699fa5f4c01ef294bab26c61de63e9f368159
04d71b**

Documento generado en 14/11/2020 06:27:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0692
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sebastián Ordoñez Toro
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d47a5088bbfb8957a382ab3297e32e26b2cd10b176a1098b28ba6516
aaf6db5**

Documento generado en 14/11/2020 06:30:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0693
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Omar Oswaldo Santana Chamucero
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e3f41ac03b758033f4e29afb5b2691d518d868e08caa15a1ca795edb0
5157a0**

Documento generado en 14/11/2020 06:34:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0694
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alba Luisa Carmona Saenz
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd1e831984e51e28cd5790a9aff872fe72c9b420338e428e0b6a2ffd2f3
2db64**

Documento generado en 14/11/2020 06:46:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0695
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Alberto Ahumada Castiblanco
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**044850875d15b0514c37a396edd8f73eac6720c15a95dcb2d16f20d60e
07bf47**

Documento generado en 14/11/2020 06:57:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-00728
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Javier Cogua Sánchez
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0f2d99461a949a832a2e27dfd302f04e7003f6ad647818359318f2db93
b5107**

Documento generado en 14/11/2020 06:59:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-00747
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Marcela Zambrano Rodríguez
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte demandada los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, bajo la modalidad de "ABONO A CUENTA" establecida en la Circular PCSJC20-17 DEL 29 del 29 de abril de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**6923c54bcd77db79a46aa31d18dbf0a90a0321da0268ebd78f77fdc898c
f85b7**

Documento generado en 16/11/2020 01:38:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0750
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yaneth Hernández Suárez
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, fue sometida al trámite dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, previo a resolver su aprobación, la parte actora sírvase aclarar las razones por las cuales se menciona en el estado de cuenta un pagaré diferente al allegado como base de la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**d3841d5ccb0e0b578d465fc01009cb2290f5bc3e5113e5f1ae46e674b3e
1485f**

Documento generado en 14/11/2020 07:02:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0763
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Vicente Daza Salas y Emilda María Tobar Fajardo
Asunto	Señal fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, para evacuar la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de marzo de 2020 (f. 152).

Se designa como secuestro al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**114033507d6f6869d3fbc4f514ac4beded08d2fc8f1c43748115c1dde6d
6da68**

Documento generado en 14/11/2020 07:37:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0771
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Milciades Medina García
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97b734cae39af290f41b85b9cdb678547643e76d4b44e50da8841b7a2d
ce0860**

Documento generado en 14/11/2020 07:41:18 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0774
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hernán Andrés Zapata Pinzón
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HERNÁN ANDRÉS ZAPATA PINZÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adee608bd896e7180b6a59a9d907bd90577f992c6416b5fa689c435597
0a33a7**

Documento generado en 14/11/2020 07:44:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0809
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jarvey Mauricio Ariza Parra y Tatiana Isabel Quevedo Yara
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JARVEY MAURICIO ARIZA PARRA** y **TATIANA ISABEL QUEVEDO YARA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4be5dcefe6493b16cb50834fe5fff891d799efa03c5a1789f712f3d50bb8c
a57**

Documento generado en 14/11/2020 08:03:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0810
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Leal Amaya
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEXANDER LEAL AMAYA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4b928e94c1af360746084e43164d87c276f35b94fe127a91305531a38
aacfe0

Documento generado en 16/11/2020 12:39:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0826
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Gabriel Segura Rodríguez
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b8cce59c7fc648a490aa096e8a5b047df78ea41f8a748c36ded4324d0d
fc84c

Documento generado en 14/11/2020 08:54:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0918
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Miguel Arturo Medina González
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be57c360c9d8e9721455a147d9a7d33d85fa5d21e44b99bc8497d89f87
110bc7**

Documento generado en 16/11/2020 12:46:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0919
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yanilson Lerma Bello y Yaniris Torres Mejía
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c73f0b6bbb97c175b1cfad8153035fb51ce6a99aa38fc33658ccd29a12
4e332**

Documento generado en 16/11/2020 12:49:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0920
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Elizabeth Rincón Moreno y José Alexander Rodríguez Otálora
Asunto	Acepta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**

NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdfaedcaf8a042ea3c6a375de0479785b68f18400c68ce1dc18168996ac
55ffb**

Documento generado en 16/11/2020 12:51:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0935
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Edison Franco Sabio
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, como se encuentra acreditado en debida forma el registro de la medida cautelar decretada por este Juzgado sobre el inmueble hipotecado, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b44193fa37216265cf14f77dbc460e55aaa4b9cd368399d34a1ed340fd1
a95d2**

Documento generado en 14/11/2020 04:00:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0947
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ingrid Marcela Rodríguez Ruiz y Diego Fernando Ramírez Sánchez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **INGRID MARCELA RODRÍGUEZ RUIZ** y **DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44b99f3637f728028ee0e72fbffa4afc5eb1fc710d374aa3abbc9ac9e94e
4100**

Documento generado en 16/11/2020 12:54:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0982
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Olga Lucía Figueroa Loaiza
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OLGA LUCÍA FIGUEROA LOAIZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e7f65803f9e54aa1b3e6e0a42f17b8d2ed6906a8eb0ab7e53ff02b139f
bb444**

Documento generado en 16/11/2020 12:56:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0047
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, en calidad de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elizabeth Martínez Cangrejo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en calidad de endosataria en propiedad **DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ELIZABETH MARTÍNEZ CANGREJO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c95cae1c8ab6a1146e546269576083f7cdc315f1e46ed10ce40b453d1dc
73497**

Documento generado en 16/11/2020 01:00:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0070
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Yira Marcela Molano Benavides y Martha Jeaneth Molano Benavides
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YIRA MARCELA MOLANO BENAVIDES** y **MARTHA JEANETH MOLANO BENAVIDES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a611c555e81f5b32a7bb76de79e1f347e2cb839e67bc5a774b5aa5d0b2
e62013**

Documento generado en 16/11/2020 01:02:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0078
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennifer Andrea Carrillo Castellanos
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JENNIFER ANDREA CARRILLO CASTELLANOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dfb3e73ef8644fb4abbefb9e31de9f2f1a3cb5752bf4e03889e4bab22d2
c751**

Documento generado en 16/11/2020 01:05:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0079
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Susana Isabel Villamizar Flórez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SUSANA ISABEL VILLAMIZAR FLÓREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10304ad33819bd76562f025b57ae1b0f00861092aaa2b413d7b2c757b4
6d2b50**

Documento generado en 16/11/2020 01:07:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0080
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fernando Garzón González
Asunto	Decreto secuestro

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-147789** allegado por la parte actora al correo institucional, con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **PERSEC SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7772656dbcdae7d624da2c6dc7f2976a695d5feb140d29c8503b48f5dfc
e3310**

Documento generado en 14/11/2020 08:48:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0081
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miryam Sierra Alvarado
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MIRYAM SIERRA ALVARADO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a76890c4616483add87f27d53418881b26ebba95ca59c1d50a4aea809a
171c20**

Documento generado en 16/11/2020 01:09:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0092
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Aleida Melo García
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUZ ALEIDA MELO GARCÍA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7d4b162a4c9b9358064291336764503d5f78be503ddadae24280ab7d2
4952f1**

Documento generado en 16/11/2020 01:12:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0096
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Jairo Rivera Martínez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOHN JAIRO RIVERA MARTÍNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85965df63ffa4ed183a9c4d4c406c80197702441c7ceac639d54906d5ba
9437c**

Documento generado en 16/11/2020 01:14:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0110
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daniel Fernando Ospina Prieto
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DANIEL FERNANDO OSPINA PRIETO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04420770845c9cd534f5d61e18f10166224b76021542c14018c803873f
d79e17**

Documento generado en 16/11/2020 01:16:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0121
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marelys Medina Quiñonez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARELYS MEDINA QUIÑONEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cef2b9371265b61b0e0cba69b294c2546b605ec4f23031a9bedcd6c24
e90805**

Documento generado en 16/11/2020 01:21:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0152
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Leonardo Díaz Torres y Angélica Paola Guio Agudelo
Asunto	Acepta renuncia. Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

Previo a resolver sobre la personería solicitada, el interesado acredite en debida y legal forma la calidad de quien confiere el poder en nombre de la entidad demandante, para continuar con el proceso judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**96db60bb72d8ac879fd4b4ae25eb7c3494238f05c650937f278b5767
02e52a**

Documento generado en 16/11/2020 01:27:18 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0157
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gloria Edilse Guacaneme Jiménez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GLORIA EDILSE GUACANEME JIMÉNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e07d69af022e58e4d3dc027b01d7225b10281ac51d8974642bc3dd2af5
b00bf7**

Documento generado en 16/11/2020 01:29:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0160
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Abel Antonio Velásquez Londoño
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ABEL ANTONIO VELÁSQUEZ LONDOÑO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada en el escrito anterior.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d85507d341a8b94fa88efb215b2a2f83a98a27d366b33e211fbdf1525c
11c69**

Documento generado en 16/11/2020 01:31:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0364
Demandante	Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Rafael Antonio Galicia Bonilla
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RAFAEL ANTONIO GALICIA BONILLA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 204160000362:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **156.820,3466 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'596.624,62** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.35% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'134.829,34** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, relacionados en las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del **Pagaré No. 4117590016968150:**

2.1. Por la suma de **\$2'915.298,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (24 de septiembre de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$405.171,00** pesos m/cte por concepto de los intereses moratorios, contenidos en el pagaré base de la ejecución.



2.4. Por la suma de **\$17.236,00** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

2.5. Niega mandamiento de pago por la suma pedida en la pretensión 2.1. D de la demandan por concepto de "otros", comoquiera que no se allegó título suficiente para su ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-199111** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**c8e4acff298c7f7c8dd14999a4e6bfa391f955e47d5da4c74bf3036fef128
da3**

Documento generado en 14/11/2020 09:01:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0365
Demandante	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Demandado	Andrés Mauricio Betancourt Lozano
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquense a qué ciudad pertenece la dirección física informada como de la parte demandada en el acápite "*DOMICILIOS PROCESALES*" (C.G.P., art.82. num 10).
2. Aclárese lo manifestado en el acápite denominado "*COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO*", toda vez que ahí señala que considera a este Juez competente, entre otras cosas, por el lugar de domicilio de las partes, cuando revisado en la parte introductoria de la solicitud y en el acápite respectivo, señala que ambos lo tienen en la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3163e1e18cde42969003db05c33c8c64d82542587dfc24dbf250cbeb5
28393b**

Documento generado en 14/11/2020 09:04:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0366
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Jairo Antonio Merchán Escobar
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquense las direcciones físicas y electrónicas en las que las partes actora y demandada, podrán recibirán notificaciones personales (C.G.P., art.82. num 10).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65fc6a980181995bfa8308737640dd2d74f77c38be5dab1dd7f89339fd2
56b75**

Documento generado en 14/11/2020 09:06:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0367
Demandante	Martha Isabel Amado González
Demandado	Luis Albeiro González Yate y Adriana Garavito Hurtado
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS ALBEIRO GONZÁLEZ YATE Y ADRIANA GARAVITO HURTADO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MARTHA ISABEL AMADO GONZÁLEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la Escritura Pública No. **611** del 27 de febrero de 2015 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá:

1.1. Por la suma de **\$25'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1º de enero de 2017 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-82668** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3728aa6a8c819e2fe0410d1fbede8b4187d7abb80c11a20fef074883e4c
b5c97**

Documento generado en 14/11/2020 09:09:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2020-0368
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	Mayra Lizeth Chávez Coy
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso.
2. Diríjase la solicitud de aprehensión a este Juez de conocimiento, ya que va direccionada a otro despacho judicial (C.G.P. art. 82, num. 1).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3076b44f27526c4fcdea98292167128f567b6f212755c7516bb37f1570c78967

Documento generado en 14/11/2020 09:12:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0369
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nicolás Ernesto Garzón Sáenz
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y porque a pesar de estar enunciado en el numeral 6° del acápite de pruebas, no viene anexo a la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4f5f6b287f27ecf3ea6f8c5b77d03cf50d50333e4f6476911fd5d9b0cb7
aafc**

Documento generado en 14/11/2020 09:14:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0370
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Arjeny Álvarez Henao
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y porque a pesar de estar enunciado en el numeral 6° del acápite de pruebas, no viene anexo a la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e402f5cf6190b284fd8db30c7ebf86d7608e3a66c9b1805f7774ccfc9ccfd
c20**

Documento generado en 14/11/2020 09:16:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0371
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Hasbleydi Ruiz Chacón
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y porque a pesar de estar enunciado en el numeral 6° del acápite de pruebas, no viene anexo a la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0122ab1e235b478ae183758b404d1a1283a1fb98369c311866329b3ba
70f51ed**

Documento generado en 14/11/2020 09:19:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0372
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	María del Pilar Romero
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y porque a pesar de estar enunciado en el numeral 6° del acápite de pruebas, no viene anexo a la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE**
NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fde0e9941387e1ea455a4c240df97216ea06f974ebb9f1eeaf1020b3b1
25fea**

Documento generado en 14/11/2020 09:22:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0373
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Natalia Andrea Guillen Guayacán
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, a fin de verificar si el poder allegado para iniciar y actuar en el presente asunto, fue remitido desde la dirección de correo electrónica que está inscrita por la parte actora en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, para comprobar el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y porque a pesar de estar enunciado en el numeral 6° del acápite de pruebas, no viene anexo a la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd385a907e443e43d89e53231b9ac85b51df5215881ea3be87da805c30
3688eb**

Documento generado en 14/11/2020 09:24:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0374
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Amanda Castellanos Acosta
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **AMANDA CASTELANOS ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía 39'656.056 en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$80'000.000,00.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98a64494236db82705a7c834fb80c15c4e8005733f0776c4de6bff798be
e669b**

Documento generado en 16/11/2020 12:21:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0374
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Amanda Castellanos Acosta
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **AMANDA CASTELLANOS ACOSTA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **Pagaré No. 4925020309:**

1.1. Por la suma de **\$39'830.064,⁵¹** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (29 de febrero de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del **Pagaré No. 5406900190472084:**

2.1. Por la suma de **\$1'547.124,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (29 de febrero de 2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

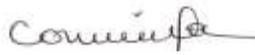
Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dfb1c0b0e050a63f030921709aa39e3fe6241a04e15bfde6e5680f49eb
79b4c**

Documento generado en 16/11/2020 12:25:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2020-0375
Demandante	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Pablo Jesid Espinosa Misas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de tradición del vehículo de placas FPU-654 objeto de aprehensión, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
2. Acredítese en debida forma, el envío al demandado de la comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:
RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**398dcb7fb53c45a8d2622616a5a8a84750453dcdf76c017ce9abd2262f9
6d002**

Documento generado en 16/11/2020 12:28:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0376
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Andrés Chaparro Camargo y Carol Johana Guasca
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o del artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que se indique de manera correcta el número de identificación personal de la parte demandada.
- 2.** Corríjase en el escrito de la demanda el número de identificación personal de la parte demandada.
- 3.** Acredítese en debida y legal forma la calidad de quien otorga el poder para iniciar este proceso, ya que lo portado es apenas una certificación notarial sin que traiga el respectivo instrumento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07cdccd8ec0ae66952adda3d713585853ab93f78d9e0f570257fa459ebf
c2c8b**

Documento generado en 16/11/2020 12:31:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**